



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 00006-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 08 de enero de 2024 que resuelve aprobar la liquidación contenida en el informe N° 00032-2023-GRAG-LMTM a fin dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente judicial N° 2407-2011 emitido por el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo, seguido por el cesante Eduardo Marcial Jiménez Cedano contra la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad sobre refrigerio y movilidad.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**El numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: **"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."**; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos, deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en





cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General esta referido al Concepto de acto administrativo, definiendo a éste como: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.

Por su parte, respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 00006-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 08 de enero de 2024 que resuelve aprobar la liquidación contenida en el informe N° 00032-2023-GRAG-LMTM a considerado en su considerando N° 13 el monto de Veintinueve mil seiscientos ocho con 42/100 soles, (S/. 29,608.42) y por intereses legales Diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 soles (S/. 17,545.92), haciendo un total de Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro con 92/100 (S/. 47,154.34) soles.

Sin embargo, en su parte resolutive contenida en el artículo tercero de la Resolución antes citada, ha considerado Treinta y dos mil novecientos veintisiete con 84/100 soles, (S/. 32,927.84) y por intereses legales Dieciséis mil quinientos dos con 06/100 soles (S/. 16,502.06), haciendo un total de Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve con 90/100 (S/. 49,429.90) soles de lo que se advierte el error material, pues el monto real contenido en el informe de liquidación es por el total de S/. 47,154.34 soles y no de S/. 49,429.90 soles, resultando necesario la rectificación correspondiente.

Que, se tiene también que mediante Resolución Gerencial Regional N° 000219-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 05 de abril de 2024 se ha duplicado la aprobación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 00006-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 08 de enero de 2024, correspondiendo esta dejarse sin efecto por tratarse del mismo acto resolutive.





Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N° 27444 y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** la Resolución Gerencial Regional N° 00006-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 08 de enero de 2024 por contener error material en su artículo TERCERO donde dice: **RECONOCER** el adeudo de devengados por la suma de Treinta y dos mil novecientos veintisiete con 84/100 soles, (S/. 32,927.84) y por intereses legales Dieciséis mil quinientos dos con 06/100 soles (S/. 16,502.06), haciendo un total de Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve con 90/100 (S/. 49,429.90) soles, a favor de don Eduardo Marcial Jiménez Cedano con DNI N° 17900889, **debiendo decir: RECONOCER el adeudo de devengados por la suma de Veintinueve mil seiscientos ocho con 42/100 soles, (S/. 29,608.42) y por intereses legales Diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 soles (S/. 17,545.92), haciendo un total de Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro con 92/100 (S/. 47,154.34) soles**, quedando subsistentes sus demás extremos.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 000219-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 05 de abril de 2024 por duplicidad.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, el nuevo registro y/o actualización del monto rectificado mediante la presente resolución en el aplicativo para pago de sentencias judiciales a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

